

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse recabando su importe en libranza del Tesoro y letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PART E OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 9 Julio 1907).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Convenio para la protección de los pájaros útiles a la agricultura.

Su Majestad el Rey de España, y en su nombre Su Majestad la Reina Regente del Reino; S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, en nombre del Imperio alemán; S. M. el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría, en nombre también de S. A. el Príncipe de Lichtenstein; Su Majestad el Rey de los belgas; el Presidente de la República francesa; S. M. el Rey de los helenos; Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo; S. A. Serma. el Príncipe de Mónaco; S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes; S. M. el Rey de Suecia y de Noruega, en nombre de Suecia, y el Consejo Federal Suizo, reconociendo la oportunidad de una acción común

en los diversos países para la conservación de los pájaros útiles a la agricultura, han resuelto concertar un Convenio a este fin y han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Majestad el Rey de España, y en su nombre la Reina Regente del Reino,

Al Excmo. Sr. D. Fernando de León y Castillo, Marqués del Muni, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Emperador de Alemania, Rey de Prusia,

A Su Alteza Serenísima el Príncipe Radolín, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Emperador de Austria, Rey de Bohemia, etc., y Rey Apostólico de Hungría.

Al Excmo. Sr. Conde de Wolkenstein-Trostburg, su Embajador Extraordinario y Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Majestad el Rey de los belgas,

Al Sr. Barón de Anethan, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

El Presidente de la República francesa,

Al Excmo. Sr. Théophile Delcassé, Diputado, Ministro de Negocios Estrangeros;

Su Majestad el Rey de los helenos,

Al Sr. N. Delyanni, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República francesa;

Su Alteza Real el Gran Duque de Luxemburgo,

Al Sr. Vannerus, Encargado de Negocios de Luxemburgo en París;

Su Alteza Serenísima el Príncipe de Mónaco,

Al Sr. J. B. Depelley, Encargado de Negocios de Mónaco en París;

Su Majestad el Rey de Portugal y de los Algarbes,

Al Sr. T. de Souza Roza, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa;

Su Majestad el Rey de Suecia y de Noruega, en nombre de Suecia.

Al Sr. H. Akermán, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República Francesa; y

El Consejo Federal Suizo,

Al Sr. Charles Lardy, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Confederación Suiza cerca del Presidente de la República francesa.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallándolos en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

Art. 1.º Los pájaros útiles á la agricultura, especialmente los insectívoros, y más especialmente aún los pájaros enumerados en la lista núm. 1, adjunta al presente Convenio, la cual será susceptible de adiciones, según la legislación de cada país, disfrutará de una protección absoluta, de suerte que esté prohibido matarlos en todo tiempo y de cualquiera manera que sea, destruir los nidos, huevos y crías.

Entretanto que se consiga este resultado, en todas partes y totalmente, las Altas Partes Contratantes se obligan á tomar las disposiciones necesarias para asegurar la ejecución de las medidas expresadas en los siguientes artículos, ó á proponerlas en sus legislaciones respectivas.

Art. 2.º Se prohibirá coger los nidos ó los huevos, y capturar y destruir las crías en todo tiempo, y cualesquiera que sean los medios empleados para ello.

La importación y el tránsito, el transporte, la oferta, la venta y compra de dichos nidos, huevos y crías estarán prohibidos.

No se comprenderá en esta prohibición la destrucción por el propietario, usufructuario ó sus mandatarios, de los nidos que los pájaros hagan en las casas ó en los edificios en general y en los patios. Podrán además ser derogadas, por excepción, las disposiciones del presente artículo en cuanto concierne á los huevos del avefría y de la gaviota.

Art. 3.º Se prohibirá la colocación y empleo de trampas (cepos), jaulas, redes, lazos, liga y cualquier otro medio cuyo objeto sea facilitar la captura y destrucción de los pájaros en cantidades grandes.

Art. 4.º En el caso de que á las Altas Partes Contratantes no les sea posible aplicar inmediatamente en toda su integridad las disposiciones prohibidas del artículo precedente, podrán introducir en ellas las atenuaciones que se juzgen necesarias; pero dichas Altas Partes Contratantes se obligan á restringir el uso de métodos, aparatos y medios de captura y destrucción, de manera que se lleven poco á poco á la práctica las medidas de protección mencionadas en el art. 3.º

Art. 5.º Además de las prohibiciones generales formuladas en el art. 3.º, quedará prohibido capturar ó matar desde el 1.º de Marzo al 15 de Sep-

tiembre de cada año los pájaros útiles enumerados en la lista núm. 1, aneja al Convenio.

Se prohibirá asimismo la venta y la oferta durante dicho período.

Las Altas Partes Contratantes se obligan, dentro de lo que la legislación les permita, á prohibir la importación y tránsito de los expresados pájaros y su transporte desde el 1.º de Marzo al 15 de Septiembre.

La duración de la veda, prevista en el presente artículo, podrá, sin embargo, modificarse en los países septentrionales.

Art. 6.º Las Autoridades competentes podrán acordar, por excepción, á los propietarios ó arrendatarios de viñedos, huertos, jardines, almácigos, campos plantados ó sembrados, así como á los agentes encargados de su vigilancia, el derecho temporal de tirar con arma de fuego á los pájaros cuya presencia sea perjudicial y cause verdaderamente daños.

Quedará, sin embargo, prohibido poner á la venta y vender los pájaros matados en tales condiciones.

Art. 7.º Las Autoridades competentes podrán admitir excepciones á lo dispuesto en este Convenio, por motivos de interés científico ó de repoblación, según el caso, tomando todas las precauciones necesarias para evitar los abusos.

Podrá también permitirse, con la misma condición de tomar precauciones, la captura, venta y apresamiento de pájaros destinados á ser enjaulados. Los permisos deberán concederse por las Autoridades competentes.

Art. 8.º Las disposiciones del presente Convenio no serán aplicables á las aves de corral ni á las aves de caza que existan en los cazaderos reservados y designados como tales por la legislación del país.

En ningún otro lugar se autorizará la destrucción de las aves de cazamás que por medio de armas de fuego y en las épocas fijadas en la ley.

Se invita á los Estados Contratantes á impedir la venta, transporte y tránsito de las aves cuya caza esté prohibida en su territorio durante la época de la veda.

Art. 9.º Cada una de las partes Contratantes podrá establecer excepciones á lo dispuesto en el presente Convenio:

1.º Para los pájaros que, según la legislación del país, pueden matarse por ser perjudiciales á la caza ó la pesca.

2.º Para los pájaros que la legislación del país haya designado como dañinos á la agricultura local.

A falta de una lista oficial, redactada por la legislación del país, el núm. 2 del presente artículo se aplicará á los pájaros incluidos en la lista número 2, aneja al presente Convenio.

Art. 10. Las Altas Partes Contratantes tomarán las medidas conducentes á poner su legislación de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio en el término de tres años, que se contarán desde el día en que éste se firme.

Art. 11. Las Altas Partes Contratantes se comunicarán por medio del Gobierno francés las leyes y resoluciones administrativas que existan y

dictadas ó que se dictaren en sus Estados, relativas al fin que persigue el presente Convenio.

Art. 12. Cuando se juzgue necesario, las Altas Partes Contratantes se harán representar en una reunión internacional encargada de examinar las cuestiones que ocasionen la ejecución del Convenio y de proponer las modificaciones cuya utilidad hubiese demostrado la experiencia.

Art. 13. Los Estados que no han tomado parte en el presente Convenio pueden adherirse á él á petición propia. Esta adhesión será notificada por la vía diplomática al Gobierno de la República francesa, y por éste al de los demás Gobiernos signatarios.

Art. 14. El presente Convenio entrará en vigor en el plazo máximo de un año, á contar del día en que se canjeen las ratificaciones.

Seguirá en vigor indefinidamente entre todas las Potencias firmantes. En caso de que una de ellas denunciara el Convenio, esta denuncia no tendrá efecto sino en cuanto á ella se refiera, y solamente un año después, á contar del día en que se notifique la expresada denuncia á los demás Estados Contratantes.

Art. 15. El presente Convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en París, en el plazo más breve posible.

Art. 16. Las disposiciones del segundo párrafo del artículo 8.º del presente Convenio podrán no ser aplicadas, por excepción, en las provincias septentrionales de Suecia, en razón de las especialísimas condiciones climatológicas en que se encuentran.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con sus sellos.

Hecho en París, á 19 de Marzo de 1902.

(L. S.)—Firmado: F. de León y Castillo.

(L. S.)—Firmado: Radoin.

Por Austria y por Hungría, el Embajador de Austria-Hungría.

(L. S.)—Firmado: A. Wolkstein.

(L. S.)—Firmado: Barón D' Anethan.

(L. S.)—Firmado: Delcassé.

(L. S.)—Firmado: N. S. Deljanni.

(L. S.)—Firmado: Vanxerus.

(L. S.)—Firmado: J. Depelley.

(L. S.)—Firmado: T. de Souza Roza.

(L. S.)—Firmado: Akerman.

(L. S.)—Firmado: Lardy.

LISTA NÚM. 1.

Pájaros útiles

Rapaces nocturnos:

Mochuelo (*athene* y *glaucopteryx*).

Mochuelo (*surnia*).

Alucones (*syrnium*).

Lechuza (*strix flamínea*).

Mochuelo marino (*strix otus*).

Corneja (*strix scops*).

Trepadores:

Picos (*picus* *geinus*, etc.) de todas especies.

Syndáctilas:

Gábulos Carraca (*coracias garrula*).

Abejarucos (*merops*).

Pájaros ordinarios:

Abubillas (*upupa epops*).

Trepatroncos, arañeros, etc. (*oerthia tichodroma sitta*, etc.).

Vencejos (*cypselus apus*).

Chotacabras (*caprimulgus*).

Ruiseñores (*luscinia*).

Gargantazules (*cyaneola*).

Colirrojos (*rutililla*).

Pitirrojos (*rubeola*).

Tarabillas (*pranticola* y *saxicola*).

Churrucas (*accentor*).

Churrucas ó curujas de diferentes especies, tales como:

Curujas ordinarias (*sylvia*).

Curujas parleras (*curruca*).

Curujas almendritas (*hypolais*).

Curujas rojizas (*acrocephalus*).

Curujas fragmitas (*calamodyta*).

Curujas locustas (*locustella*).

Curujas cisticolas (*cisticola*).

Mosquiteras (*phylloscopus*).

Reyezuelos (*regulus*).

Trogoditas (*troglodytes*).

Conirrostrós, carboneros bigotudos, etc. (*parus panurus*, *orites*).

Papamoscas ó mascaretas (*musciopapa*).

Golondrinas de todas especies (*hirundo*, *chelidon*, *cochlyn*).

Nevatillas ó aguzanieves (*motacilla* y *budytes*).

Pit-pits (*motacilla cayana*).

Picos cruzados (*loxia*).

Gafarrones y verdeillos (*citrinella* y *serinus*).

Jilgueros y lúbanos (*carduelis* y *chrysomitris*).

Estorninos y tordos (*sturnus* y *pastor*).

Zancudas:

Cigüeñas blancas y negras (*eiconia*).

LISTA NÚM. 2.

Pájaros perniciosos.

Rapaces diurnos:

Quebranta-huesos (*gypactus barbatus*).

Aguilas de todas especies (*aquila nisaeus*).

Aguilas pescadoras (*halietus*).

Aguilas blancas (*pandion halietus*).

Milano de todas especies (*milvus*, *alanus*, *nauclerus*).

Halcones: gerifaltes reales, montados y esmerejones (*falco*), con excepción de los Kobez, *Cresserelle* y *Cresserine*.

Azor ordinario (*astur palumbarius*).

Gavilanes (*accipiter*).

Arpella (*circus*).

Rapaces nocturnos.

Grandes-duques, buhos (*bubo maximus*).

Pájaros ordinarios:

Cuervo (*corvus corax*).

Picazas (*pica rústica*).

Arrendajós (*garrulus glandarius*).

Zancudas:

Garzas cenicientas y reales (*ardea*).

Avestoros y Martín-reales (*butorus* y *nycticorax*).

Palmípedas:

Pelicanos (*pelicanus*).

Cuervos marinos (*phalacrocorax* ó *graculus*).

Patos sierra (*mergas*).

Aguijas de mar (*colymbus*).

El presente Convenio ha sido ratificado, y las ratificaciones, depositadas en París el día 6 de Diciembre de 1905.

(Gaceta 4 Julio 1907).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 22 de Mayo de 1907 dirige á este Ministerio D. Manuel Rodríguez Sánchez, á nombre de Doña Eivira Velasco y de su hija Vicenta, residentes en Carroceira (Oviedo):

Resultando que Angel Velasco, hijo y hermano de las exponentes, murió el día 23 de Abril de 1905 á consecuencia de un accidente del trabajo en las minas de la Compañía Carbones Asturianos de Sama de Langreo, donde prestaba sus servicios:

Resultando que D. Manuel Rodríguez, á nombre de Doña Eivira y de su hija Vicenta, reclama en la mencionada instancia la indemnización que á aquéllas pudiera corresponder:

Considerando que dicha reclamación han debido presentarla los interesados ante las Autoridades de su residencia, al tenor de lo que dispone el artículo 27 del Reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo.

Considerando que, con arreglo á lo preceptuado en el art. 15 de esta ley, las acciones para reclamar el cumplimiento de las disposiciones de la misma prescriben al cumplirse un año de la fecha del accidente.

Vistos los artículos citados y el informe del Instituto de Reformas Sociales, de acuerdo con este dictamen;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no cabe dar tramitación alguna á la instancia presentada por D. Manuel Rodríguez, en atención á que ha prescrito la acción que en ella intentaba ejercitar.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Vista la consulta hecha por el Gobernador de Cádiz, referente á si al cesar en la Junta provincial de Reformas sociales el Vocal representante de un partido judicial por haberle correspondido salir en el sorteo de la Junta local respectiva debe cesar también en la provincial el suplente de aquél ó continuar en su puesto: examinadas las disposiciones vigentes; oído el parecer del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en los casos de renovación de una Junta provincial cesen únicamente aquellos Vocales, patronos ú obreros, efectivos ó suplentes, á quienes corresponda por sorteo, quedando los demás, de cualquier clase que sean, en las mismas condiciones en que se encontraban antes de verificarse aquél.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Cádiz.

(Gaceta 9 Julio 1907).

SECCION CUARTA

Inspección de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

EDICTO

Habiendo sido nombrados D. Jesualdo Domínguez Alcahud y D. Casimiro Lana y Almudévar, Oficiales de segunda y tercera clase, respectivamente, por Reales órdenes de 27 de Marzo y 25 de Mayo próximos pasados, con destino á prestar sus servicios en esta Inspección de Hacienda pública, quedan desde luego encargados de la comprobación é investigación de todos los tributos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los industriales en general, Autoridades y sus agentes, á quienes recomiendo les presten el auxilio y cooperación que consideren necesario para el buen desempeño de sus cargos.

Zaragoza 9 de Julio de 1907.—Manuel Herrero.

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. N. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excelentísimo Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el mes de Mayo de 1907.

Sesión del día 1.º

Aprobada el acta de la correspondiente al día 24 de Abril último, se acordó:

No mostrarse parte en tres causas ofrecidas por los Juzgados de San Pablo, sin renunciar á las indemnizaciones que á la municipalidad puedan corresponder.

Conceder nueva excedencia hasta 31 de Mayo de 1910 al Oficial encargado del Archivo D. Clemente Herranz, al que continuará sustituyendo D. Tomás Ximénez de Embún.

Anunciar concurso para proveer las plazas de Inspectores de carnes de los barrios de Garrapiniños, Miralbueno, Cartuja, Movera, Santa Isabel, Juslibol y Alfocea.

Colocar placas indicadoras en los domicilios de los Médicos de la Beneficencia municipal.

Autorizar las variantes solicitadas por la empresa de tranvías en Torrero y en la Puerta del Duque.

Conceder autorización á D. Ignacio Coyne para colocar un anuncio luminoso en la esquina de las calles de San Miguel é Independencia, junto á la antigua casa de correos.

Autorizar á D. Rafael García para construir un horno de yeso en Valdespartera.

Faultar á la Sociedad de barqueros del Ebro para instalar una música en la arboleda de Macanaz y nombrar guarda de los baños públicos á Gregorio Gracia.

Admitir al Sr. Lázaro la renuncia de vocal de la Comisión encargada del expediente sobre denuncias relacionadas con las obras del alcantarillado y nombrar para sustituirle al Sr. Ugedo.

Designar al Sr. Pintre para que sustituya al Sr. Noailles en la presidencia de la Comisión nombrada para la revisión de los expedientes del personal.

Formularonse varios ruegos y explanadas algunas mociones se levantó la sesión.

Sesión del día 8.

Aprobada el acta de la correspondiente al día 1.º, se acordó:

Pasar á informe de los letrados asesores el oficio del presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso trasladando el auto del Supremo, declarando la incompetencia de jurisdicción para entender en la demanda interpuesta respecto al aumento voluntario de sueldo á los Maestros de las escuelas rurales.

Declarar vecino de la ciudad á D. Mariano Fernández Estaje.

Asistir en Corporación al acto de colocar las primeras piedras en los edificios conmemorativos del Centenario de los Sitios y levantar una tribuna para las autoridades.

Devolver á D. Ceferino Agud 388'75 pesetas que pagó al liquidar la cuenta de su depósito de sal.

Suprimir todos los urinarios que estén adosados á edificaciones estudiándose por la Sección de Obras el modo de sustituirlos.

Devolver á D. Pedro López la fianza que constituyó como contratista de Obras en la Casa Amparo.

Volver á la Sección para presentarlo de nuevo, el dictamen relativo al convenio firmado con don Hilario Jesús Retuerta sobre contratación de un empréstito para ejecutar el proyecto de traída de aguas.

Desestimar la instancia de D. Guillermo Redondo, pidiendo instalar un puesto de venta de periódicos en la plaza de la Constitución.

Denegar el permiso solicitado por D. Emilio Pérez para establecer en la Huerta de Santa Engracia una garita con destino á la venta de comidas y vinos.

Elevar una instancia al Ministro de la Gobernación en súplica de que se dicten disposiciones para castigar las defraudaciones por arbitrios.

Conceder un socorro á Peregrina Marco, viuda del bombero Ventura Escuder.

Dejar sobre la Mesa el dictamen sobre que siga publicándose el *Boletín Municipal* y arbitrar la fórmula de que el Director perciba sus haberes.

Autorizar al Sr. Alcalde para organizar festejos con motivo del alumbramiento de S. M. la Reina.

Terminar la construcción de una escalera en la Escuela Asilo de «La Caridad».

Formularonse varios ruegos, y explanadas las mociones anunciadas se levantó la sesión.

Sesión del día 15.

Aprobada el acta de la correspondiente al día 8, se acordó:

Dar las gracias á D. Luis Pérez Cistué, por su oficio participando haber sido reeligido Presidente de la Excm. Diputación provincial y ofreciéndose.

Darlas igualmente á D. Ricardo Lacosta, vicepresidente de la Comisión provincial, por su oficio participando la forma en que aquella ha quedado constituida y ofreciendo sus servicios.

Conceder la excedencia hasta 30 de Septiembre de 1908, al Médico numerario de la Beneficencia municipal D. Adolfo Hinojar.

Dirigir al Sr. Gobernador atento oficio rogándole le traslade de nuevo la providencia dictada en el recurso de los maestros de las escuelas rurales, subsanando el error padeciendo al objeto de poder apurar la vía gubernativa.

Celebrar la festividad del Corpus en la forma acostumbrada.

Expropiar á D. Miguel Echenique y D. Tomás Pelayo un terreno del solar de la casa núm. 9 de la calle del Refugio.

Autorizar á D. Bienvenido Arenillas para levantar una pared en la plaza de las Escuelas de Casetas.

Dejar sobre la Mesa el dictamen de la Sección de Obras sobre construcción de aceras y pasos de adoquines en la Avenida de Hernán Cortés.

Informar negativamente á la Administración de Hacienda la instancia de D. Ramón Marfall, sobre circulación de especies de consumos en la ampliación del casco.

Facultar al Alcalde para que designe la comisión que ha de hacerse cargo del nuevo depósito administrativo.

Adquirir el solar que ocupa el edificio escuelas del barrio de Alfocea.

Incluir en el presupuesto próximo 9.424 pesetas para la construcción de una tribuna desmontable.

Autorizar á D. Juan Lino Auría para instalar una caldera de vapor en la casa núm. 29 de la calle de la Verónica.

Conceder permiso á D. Pablo Calvete para variar el escorredero de la rambla de la arboleda de Macanaz, frente á la Cárcel.

Desechar el dictamen de la Sección de Gobierno interior sobre publicación del *Baletín Municipal* y abono del sueldo al Director del mismo.

Reservar en el nuevo pliego de arriendo del Teatro principal dos paleos para la Diputación provincial.

Nombrar médico sustituto de la Beneficencia municipal á D. Luis Fabiani.

Formularonse varios ruegos y explanadas algunas mociones se levantó la sesión.

Sesión del día 22.

Aprobada el acta de la correspondiente al día 15 se acordó:

Quedar enterado de la Real orden revocando la providencia gubernativa sobre pago de 500 pesetas por la enseñanza de adultos al maestro D. Orendio Pacareo.

Quedarlo igualmente de un oficio del Presidente de la Sección de Hacienda manifestando la causa de no haber presentado dictamen acerca de la reforma de la zona fiscal de consumos.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Abril último.

Pasar á informe de la Sección de Gobierno interior un oficio del Sr. Gobernador trasladando el del Alcalde de La Muela, sobre limitación del término municipal.

No tomar en consideración la instancia del Director de la Escuela de Comercio, rogando se adopte una fórmula que permita hacer efectiva la cantidad con que el Municipio acordó contribuir al sostenimiento de dicho Centro.

Desestimar la instancia de varios vecinos sobre

cría y reería de cerdos dentro del casco de de la población.

Desechar el dictamen de la Sección de instrucción proponiendo se adquieran 3.000 ejemplares de la obra «Compendio de la historia de Zaragoza» de que es autor D. Pablo Claramunt.

Desestimar igualmente otro dictamen sobre adquisición de 100 ejemplares de la obra de D. Tomás Ximénez de Embún «Descripción histórica de la antigua Zaragoza».

Destinar 500 pesetas á la adquisición de ejemplares de la Cartilla para aprender á escribir, publicada por D. Pedro Martínez Baselga.

Pasar á informe de los asesores el dictamen referente á la liquidación del contrato de arriendo del Teatro Principal.

Pedir á la Sección de Obras informe sobre si es posible establecer la oficina del fiel almotacén en el edificio de la plaza de Santa Marta destinado á Escuelas.

Aprobar lo propuesto por la Sección de Hacienda Hacienda, sobre supresión de las posadas de tránsito.

Conceder aumentos de sueldo por quinquenio á D. Angel Carqué y á D. Pablo Gómez, Administrador é interventor del Matadero respectivamente.

Dar las gracias al gremio de cortadores por el donativo hecho á la Casa Amparo.

Formuláronse varios ruegos y explanada una interpelación sobre mejoras locales, se levantó la sesión.

Sesión del día 29.

Aprobada el acta de la correspondiente al día 22, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Junio.

Adjudicar definitivamente á D. Mannel Pizzi las obras de la capilla del Depósito judicial de cadáveres.

No mostrarse parte en la causa instruida por destrozos causados en el brocal de un pozo de la cárcel.

Nombrar 4.º Teniente Alcalde interino á don Pedro Noailles.

Conceder veinte días de licencia por enfermo y 50 pesetas de socorro al guardia municipal Hilario Izquierdo.

Repetir en la sesión próxima la votación empataada del dictamen sobre construcción de aceras y pasos de adoquines en la Avenida Hernán Cortés.

Desechar el dictamen sobre valoración de los efectos embargados á D. César Lapuente, como deudor por arriendo del Teatro.

Aprobar el contrato hecho con el Colegio de Farmacéuticos para el suministro de medicamentos á la beneficencia y de material de cura á la Casa de Socorro.

Dejar sobre la mesa la propuesta de nombramientos de Inspectores de carnes de los barrios rurales.

Aprobar la relación de trabajos practicados para particulares por obreros del municipio durante el mes de Abril.

Aprobar la recepción del nuevo depósito administrativo.

Dejar sobre la mesa el proyecto de Reglamento para el mismo depósito y la tarifa de derechos.

Desestimar la instancia del Director de la Fábrica del Gas, solicitando se amplíe el empréstito proyectado y se le entreguen títulos, en pago de las 237.824 pesetas que se le adeudan.

Conceder un socorro á Benigno García Mauresa, huérfano de un guarda de consumos.

Abonar al escribiente D. Jaime Cruz Sala, á los efectos de jubilación, el tiempo servido como temporero, desde 9 de Julio de 1890.

Formuláronse varios ruegos y continuada por el Sr. Galbe su interpelación al presidente de la Sección de Obras, se levantó la sesión.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION

CIRCULAR

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en previsión de nuevos servicios censales que el Gobierno de S. M. le pueda encomendar y para llevar á cabo trabajos estadísticos relacionados con el Censo y Nomenclátor de España, cuenta con la eficaz cooperación de las Juntas municipales del Censo de población, creadas por el Real decreto é Instrucción de 6 de Julio de 1900 para llevar á efecto el de 31 de Diciembre de dicho año.

Las mencionadas Juntas, por el tiempo transcurrido desde su constitución, han debido sufrir notables variaciones en el personal de que se componen y se hace preciso reconstituirlas en la forma que taxativamente determinan los arts. 7.º y 8.º de la expresada Instrucción, los cuales se detallan al final.

Encargo, pues, á los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población, que procedan inmediatamente á reconstituir las de los respectivos distritos, á tenor de lo dispuesto en los citados artículos 7.º y 8.º y que me remitan, en el plazo de diez días, relaciones nominales de los individuos que forman las nuevas Juntas censales reconstituidas, para que obren, á los fines oportunos, en la Secretaría de esta Junta provincial.

ARTÍCULOS QUE SE CITAN

Art. 7.º Las Juntas municipales constarán:

- 1.º Del Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
- 2.º De todos los demás Concejales que constituyan el Ayuntamiento, á excepción, en las capitales, del que forme ya parte de las Juntas provinciales.
- 3.º Del Juez municipal; y si hubiere más de uno, de los Jueces municipales del término.
- 4.º De todos los Maestros de Instrucción primaria pertenecientes al Municipio.
- 5.º Del Comandante del puesto de la Guardia civil, donde lo hubiere; y cuando existan dos ó más puestos dentro del perímetro de un término, todos sus Comandantes serán nombrados Vocales.
- 6.º Del Secretario del Ayuntamiento.

Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos ejercerán los cargos de Presidente y Secretario de sus Juntas municipales.

Los cargos de Vocales para las Juntas del Censo, ya sean provinciales, ya municipales, son gra-

tuitos y honoríficos; y únicamente obligatorios para los que desempeñen funciones públicas en representación del Estado, de la provincia ó del municipio, estén ó no retribuidos.

Art. 8.º En las capitales de provincia y en los Ayuntamientos que cuenten 10.000 ó más habitantes, con arreglo al Censo de población de 1887, los Alcaldes Presidentes quedan autorizados para asociar á las Juntas municipales á todas las personas que, por su instrucción, por la necesidad de atender á este complicado y perentorio servicio ó por otras circunstancias especiales que en ellas concurren, consideren que pueden ser útiles á los trabajos censales; pero dando siempre conocimiento, en cada caso, á los Gobernadores, de los Vocales que hubieren nombrado por virtud de la

facultad que les concede este artículo; cuyos Vocales, solamente habiéndose cumplido ese requisito, podrán tener legítima intervención en las operaciones censales.

El Jefe de trabajos estadísticos de la provincia es Vocal nato de la Junta municipal del Censo en la capital; y tiene el deber y el derecho de intervenir los trabajos censales en la misma, y de hacer ante la Junta ó ante su Presidente oportunas observaciones relativas al exacto cumplimiento de esta Instrucción.

Ningún otro Vocal de la Junta provincial del Censo puede pertenecer á la municipal.

Zaragoza 10 de Julio de 1907.—El Gobernador interior, Presidente, Salvador Alvarez de Sotomayor.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las pertenencias mineras cuyo terreno se ha declarado franco y registrable durante el primer semestre del año actual y se anuncia conforme previene el art. 106 del Reglamento para el regimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

| Número del expediente. | NOMBRE DE LA MINA | Pertenencias. | CLASE del mineral | TÉRMINO donde radican. | NOMBRE DEL INTERESADO |
|------------------------|----------------------------|---------------|-------------------|--------------------------------|----------------------------------|
| 1027 | Catalina..... | 120 | Hierro..... | Aguarón..... | D. Fernando Serrano. |
| 1059 | Argentina..... | 9 | Sal..... | Torres de Berrellén. | Cosme Soler. |
| 1038 | El Pilar..... | 20 | Hierro..... | Tabuenca..... | Luis Enguid. |
| 1028 | Rosita..... | 20 | Idem..... | Villafeliche..... | Antonio Ortiz. |
| 1044 | Eurípides..... | 60 | Liguito..... | Mequinenza..... | Samuel Hirt. |
| 1045 | Sapho..... | 60 | Idem..... | Idem..... | El mismo. |
| 1052 | Carthago..... | 60 | Idem..... | Idem..... | El mismo. |
| 1053 | Fita..... | 60 | Idem..... | Idem..... | El mismo. |
| 1054 | Musca..... | 60 | Idem..... | Idem..... | El mismo. |
| 1047 | Héctor..... | 60 | Idem..... | Idem..... | El mismo. |
| 1048 | Phœbus..... | 60 | Idem..... | Idem..... | El mismo. |
| 1049 | Ceres..... | 60 | Idem..... | Idem..... | El mismo. |
| 1050 | Junio..... | 20 | Idem..... | Idem..... | D. Antonio Seres. |
| 1076 | Filomena..... | 60 | Hierro..... | Arándiga..... | José Sánchez Abella |
| 1080 | Ampliación á Victorie..... | 126 | Idem..... | Alpartir y Santa Cruz de Grió. | Compañía general Minas y Sondes. |

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se inserta en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del público.

Zaragoza 9 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

SECCION SEXTA

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1908 estará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Botorríta 8 de Julio de 1907.—El Alcalde, Julián Ortillés.—El Secretario, León Ledesma.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años 1905 y 1906, se encuentran expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde esta fecha.

Cervera de la Cañada 5 de Julio de 1907.—El Alcalde, Antonio Yagüe.

El registro fiscal de edificios y solares y las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1906, se hallan expuestos al público, por tiempo de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Osera 5 de Julio de 1907.—El Alcalde, Crispín Alquézar.

La plaza de Guarda municipal de esta villa se halla vacante, dotada con doscientas setenta y tres pesetas y setenta y cinco céntimos anuales, pagadas del presupuesto municipal. Tiempo para solicitarla ocho días, pasados los cuales se proveyerá.

Almocheñel 7 de Julio de 1907.—El Alcalde, Andrés Vicente.

El proyecto del presupuesto extraordinario aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, queda expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, desde la fecha en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Talamantes 9 de Julio de 1907.—El Alcalde, Victoriano Chueca.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al año 1906, se encuentran expuestas al público en la secretaría municipal, por tiempo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Almonacid de la Cuba 9 de Julio de 1907.—El Alcalde, José Marco.

El día 10 de Agosto próximo y hora de las doce, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para la construcción de un puente sobre el río Jalón en el pueblo de Huérmada, por el tipo de 7.921 pesetas 70 céntimos en baja.

Los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas, estarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días laborables hasta el anterior al acto, durante las horas de oficina.

Calatayud 9 de Julio de 1907.—El Alcalde, Pedro Chueca.

Las cuentas municipales correspondientes á los años 1892-93, 97-98 y 1902 al 1906 se hallarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villafranca de Ebro 7 de Julio de 1907.—El Alcalde, Clemente Azara.

Confecionadas las cuentas municipales, de esta villa, correspondientes al año 1906, se hallan expuestas al público, en esta secretaría municipal, por término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Nonaspe 5 de Julio de 1907.—El Alcalde, Matías Latogeta.

Por término de quince días quedan expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de los años 1902, 1903, 1904, y 1905.

Alcalá de Ebro 6 de Julio de 1907.—El Alcalde Miguel Gómez.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en los autos de declaración de quiebra del comerciante de esta plaza D. Manuel Alvarez, que se hallaba establecido en la calle de San Pablo, número doce, declarada á instancia de los cónyuges acreedores D. Manuel Cacho Zamora y D.^a Hilario Cisneros Cabeza, ha acordado que por hallarse el

quebrado en ignorado paradero se le cite mediante la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijará en estratos y sitios públicos de costumbre de la localidad, para que dentro del preciso término de tercero día, á contar desde el siguiente hábil al en que tenga lugar la publicación, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, con el fin de llevarse á efecto las diligencias que determinan los artículos mil trescientos treinta y cinco y mil trescientos treinta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, y al objeto de poder acordar su citación en forma para la apertura de la correspondencia, cuya retención fué decretada, y para la práctica del inventario y ocupación de los bienes y papeles de su comercio acordados; bajo apercibimiento de llevarse á efecto dichas diligencias sin más citación, aunque no concurra, y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza seis de Julio de mil novecientos siete.—El Escribano, P. O. de D. Romualdo Paraíso, Cándido Arregui, Oficial habilitado.

Borja.

D. Ventura Izquierdo y Ubierna, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

Por el presente edicto se cita á un tal *Calcillas*, de oficio pastor, residente en Borobia y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, á prestar declaración en causa que instruyo sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le pasará el perjuicio consiguiente.

Dado en Borja á ocho de Julio de mil novecientos siete.—Ventura Izquierdo Ubierna.—P. S. M., Juan Brusés.

Agreda.

D. Joaquín de Cereceda Mauleón, ejerciente de Juez de instrucción de esta villa y su partido;

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre expedición de moneda falsa contra Juan Musí, conocido por Juan Catalán y otros, y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Musí, de unos veintidós años de edad, más bien alto que bajo, grueso, sin barba ni bigote, con granos en la cara y habitaba en Zaragoza, en la calle de Boggiero, número ochenta y tres.

Dado en Agreda á cuatro de Julio de mil novecientos siete.—Joaquín de Cereceda.—Por su mandado, Vicente de la Mata.